

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 544

Mercaderes, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00069-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: MARIBEY MUÑOZ SOLARTE – YEISON GIRALDO MEZA Y MARBIN ANDRES MEZA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra MARIBEY MUÑOZ SOLARTE – YEISON GIRALDO MEZA Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ .

CONSIDERACIONES

Se tiene que MARIBEY MUÑOZ SOLARTE suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, un primer pagaré con No. 021166100006793, con un saldo a capital \$14.000.000 PESOS COLOMBIANOS, del mismo modo, MARIBEY MUÑOZ SOLARTE y YEISON GIRALDO MEZA suscribieron un segundo pagare N°021166100007736, con un saldo a capital \$12.000.000 y por ultimo MARIBEY MUÑOZ SOLARTE Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ un tercer pagare N°021166100003608, con un saldo a capital \$10.000.000 quien incumplió con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 430 y 463 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIBEY MUÑOZ SOLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 25.519.552, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N° 021166100006793 con saldo a capital \$13.999.351
 - 1) Por la suma de \$13.999.351 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006793.
 - 2) Por la suma de \$2.022.367 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 17 de Abril de 2021 al 02 julio de 2021, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006793.
 - 3) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el 03 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIBEY MUÑOZ SOLARTE y YEISON GIRALDO MEZA identificados con Cedula de Ciudadanía No. 25.519.552 y 1.061.787.707, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100007736 con saldo a capital \$12.000.000
 1. Por la suma de \$12.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. N°021166100007736.
 2. Por la suma de \$1.387.165 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 18 de julio de 2019 al 18 julio de 2020, obligación contenida en el Pagaré N°021166100007736.
 3. Por la suma de \$35.727 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 19 de julio de 2020 al 02 de julio de 2021.
 4. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el 03 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 5. El valor de \$84.874 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N°021166100007736.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIBEY MUÑOZ SOLARTE y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ identificados con Cedula de

Ciudadanía No. 25.519.552 y 1.061.706.200, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100003608 con saldo a capital \$1.499.865
1. Por la suma de \$1.499.865 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. N°021166100003608
 2. Por la suma de \$78.374 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 noviembre de 2020, obligación contenida en el Pagaré N°021166100003608.
 3. Por la suma de \$537.756 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 16 de noviembre de 2020 al 02 de julio de 2021.
 4. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el 03 de julio de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 5. El valor de \$318.151 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N°021166100003608.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente MANDAMIENTO EJECUTIVO a los demandados MARIBEY MUÑOZ SOLARTE – YEISON GIRALDO MEZA Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ identificados con Cedula de Ciudadanía No. 25.519.552, 1.061.787.707 y 1.061.706.200 en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.144.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 544 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 074) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.